



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de marzo de 2021  
CD/BCDA-NAL/EML/N°448/2020-2021



Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

**PL - 139 - 20**

**REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración.

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 parágrafo I., núm. 2 y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el **"PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 11320 DEL 01 DE FEBRERO DE 1974 QUE CREA EL BANCO DE OJOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. JAVIER PESCADOR SARGEL DE LA CIUDAD DE LA PAZ"**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.  
Atentamente.

Dip. Ana Estefanía Morales Laura  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



C.c./Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**“PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 11320 DEL 01 DE FEBRERO DE 1974 QUE CREA EL BANCO DE OJOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. JAVIER PESCADOR SARGET DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES.** – Las enfermedades de la córnea son una causa importante de pérdida de la capacidad visual o pérdida completa de la visión, produciendo trastornos en el desarrollo de las actividades diarias y pudiendo dar lugar a consecuencias psicológicas y económicas para el individuo y para la sociedad, en la mayoría de los casos existen tratamientos específicos que restauran el tejido, pero cuando esto no es posible, un trasplante de córnea es la única oportunidad de volver a ver. Las patologías de la córnea son la segunda causa de ceguera reversible en el mundo por lo que el trasplante de córnea es el procedimiento más exitoso entre los trasplantes siendo el más frecuente.

El trasplante de córneas es un tratamiento que se indica para patologías oculares graves que no pueden ser abordadas con otros recursos clínicos o farmacológicos. Por cada donante dos personas tienen la posibilidad de recuperar la visión. En la actualidad más de 1.700 personas esperan un trasplante de córneas.

La necesidad de un trasplante de córneas aparece cuando ciertas patologías producen una disminución de visión de modo tal que afecte la vida cotidiana. Cuando la enfermedad es de origen corneal, la pérdida visual depende del grado de alteración de la córnea. La disminución visual puede ser desde pequeña hasta considerable, tal que le impida al paciente desenvolverse con normalidad.

El trasplante es indicado en estos casos en los que se ven afectados los hábitos normales de vida del paciente, aunque no se llegue a la ceguera. También existen casos en que sin enfermedad previa se requiera un trasplante de córneas de urgencia por haber sufrido lesiones traumáticas o infecciones agudas de la córnea.

A la fecha en el departamento de La Paz hay más de 168 personas a la espera del trasplante.

**HISTORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA (INO) DR. JAVIER PESCADOR SARGET .-**  
El Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Javier Pescador Sarget fue fundado el 9 de agosto del año 1975, con el afán de mejorar los niveles de salud con un mejor acceso, atención y calidad, para incrementar su cobertura de los servicios en el área oftalmológica, fortalecido en su equipamiento con medios de diagnóstico y tratamiento de punta para la época, convirtiendo a este Instituto en una referencia departamental y nacional en su especialidad.

El recurso humano altamente competitivo que en la actualidad mantiene su nivel profesional. Por el crecimiento en la demanda de atención la infraestructura muestra limitaciones que son resueltas gradualmente, para las décadas pasadas era suficiente, para cantidad de población usuaria, que en la actualidad se convierte en una situación negativa, por el crecimiento sustancial de esta población, también las políticas de salud cambiaron en la perspectiva de la oferta de servicios integrales a objeto de asegurar los resultados buscados

El análisis debela en su integralidad todas las falencias y las potencialidades existentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura organizacional y funcional operativa, claramente establecida y normada en base a la práctica moderna de la medicina en el área de oftalmología, se concibe bajo la explotación tecnológica de medios de diagnóstico y tratamiento.

Continúa existiendo vínculos con Instituciones Calificadas en salud a nivel internacional, que da la oportunidad al recurso humano institucional en su actualización permanente y contar profesionales





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

prestigiosos, competitivos con subespecialidad, personal con disposición para diversificar su intervención incorporando nuevas funciones y áreas de intervención.

**MISION. -**

Brindar atención oftalmológica integral de alta calidad, oportuna accesible, sin discriminación, con personal motivado y comprometido para promover, mejorar y rehabilitar la salud visual de la población.

**VISION. -**

Ser un instituto integrado a la comunidad capaz de atender y resolver toda la problemática oftalmológica con la más alta tecnología, formador de recursos humanos idóneos competitivos, líderes en la formulación de políticas de salud nacionales y promotores de la medicina preventiva oftalmológica

**OBJETIVO**

Mejorar la calidad de atención oftalmológica, a través del fortalecimiento con servicios de salud integrales y gestión administrativa financiera que permita asegurar la capacidad resolutive, brindando servicios dignos para la población paceña y boliviana.

**MARCO JURÍDICO. -**

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** en el Artículo 18 inc. a) establece Que toda persona tiene derecho a la salud. Asimismo en el artículo 43. Dispone que La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

La **LEY Nº 1716 DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS**, del 5 de noviembre de 1996 que legisla la donación de órganos para trasplantes, de donantes vivos o que hayan fallecido para uso terapéutico, trasplantes e implantes, no especificándose el carácter de obligatoriedad que debe existir en caso de la donación de órganos en seres vivos por el grado de parentesco que debe prevalecer.

El **DECRETO SUPREMO 1115** del 21 de Diciembre del 2011, teniendo por objeto **reglamentar la Ley Nº 1716, de 5 noviembre de 1996, de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos**, estableciendo el ámbito de aplicación, los órganos, células y tejidos que pueden ser donados, las categorías de donantes, los receptores, funciones y obligaciones de los establecimientos de salud y profesionales que participan en donación y trasplante de órganos, células y tejidos, también se **ABROGA** Decreto Supremo Nº 24671, 21 de junio de 1997.

Mediante Resolución Administrativa del Gobierno Departamental de La Paz 713/2016 del 18 de mayo de 2016 reconoce al "Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Javier Pescador Sarget" como Hospital Público Especializado de 3er Nivel de atención de salud dependiente del SEDES La Paz

**OBJETIVO. -**

El motivo para que la presente iniciativa legislativa tenga por objeto "**ELEVAR A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 11320 DEL 01 DE FEBRERO DE 1974 PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE OJOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. JAVIER PESCADOR SARGET DE LA CIUDAD DE LA PAZ**" es la creciente demanda insatisfecha de trasplante de corneas en el país y la constante preocupación de la comunidad médica de La Paz, en especial del Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Javier Pescador Sarget, de agrupaciones cívicas preocupadas por el bienestar social, ante el generoso ofrecimiento de donación de órganos y tejidos visuales, acto humano de gran trascendencia que permitirá a la población de recursos económicos bastante limitados como los que cuentan con los mismos podrán acceder a un bien de naturaleza biológica, como solución a su problema de salud visual de forma solidaria.

La implementación del Banco de Ojos facilita la realización de todo el proceso de trasplante de tejidos y órganos corneales, desde la obtención de corneas de personas donantes fallecidas,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

exámenes de laboratorio, estudio de células, conservación en medios específicos para su  
mantenimiento en condiciones óptimas hasta el trasplante en los pacientes receptores, ofertando un  
servicio de alta calidad científica y accesible a la población afectada que requiere de este.

Con el propósito proteger la salud visual de la población, evitando se incremente los indicadores de  
discapacidad visual que se convierten en una carga económica para sus núcleos familiares y para el  
estado boliviano.

  
Dip. Abg. Estefanía Morales Laura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**“PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 11320 DEL 01 DE FEBRERO DE 1974 QUE CREA EL BANCO DE OJOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. JAVIER PESCADOR SARGET DE LA CIUDAD DE LA PAZ”,**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL - 139 - 20

DECRETA.:

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto elevar a rango de Ley el Decreto Supremo 11320 del 01 de febrero de 1974, que crea el Banco de Ojos , modificar su artículo 1º e incorporar el artículo 4º.

**ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES).**- I. Se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo 11320 del 01 de febrero de 1974 elevado a rango de Ley.

II. Se modifica el artículo 1 con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Banco de Ojos dependiente del Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Javier Pescador Sarget, esté a su vez dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, encargado de establecer las normas técnicas generales para el control de la obtención, conservación, utilización y suministro de ojos de cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos.

**ARTÍCULO 3.-** I. Se incorpora el Artículo 4 al Decreto Supremo 11320 del 01 de febrero de 1974 elevado a rango de Ley.

II. Se incorpora el artículo 4 con el siguiente texto

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto de Oftalmología y el Banco de ojos deberá elaborar normas, manuales, guías y protocolos en función a los siguientes incisos:

- a) Normas Básicas de todo el proceso de trasplante de tejidos y órganos corneales,
- b) Manual de Trasplante de tejidos y órganos corneales.
- c) Manual de funciones de la coordinación nacional, regional y hospitalaria de trasplante de tejidos y órganos corneales.
- d) Manual de evaluación y acreditación de establecimientos de salud y autorización de profesionales para trasplante de tejidos y órganos corneales.
- e) Guía de evaluación y acreditación o autorización de establecimientos de salud y autorización de profesionales para trasplante de tejidos y órganos corneales.
- f) Prevención y control de enfermedades oculares.
- g) Programa de prevención y control de enfermedades oculares.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -**

La reglamentación estará a cargo del Ministerio de Salud y Deportes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, los centros hospitalarios y los bancos de células y tejidos, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS. -**

Se abroga el Decreto Supremo N° 11320, del 01 de febrero de 1974.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxxxx días del mes de abril del 2021.



Dip. Abg. Estefanía Morales Laura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

